

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

Mario Andrés de Jesús Leal Rodríguez, Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, a la LIX Legislatura del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo establecido por el artículo 64, fracción I de la Constitución Política del Estado y 67 párrafo 1, inciso e), y 93 párrafos 1, 2, 3, inciso c), de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, me permito someter a la consideración de esta Soberanía, la presente:

INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO PARA EXIGIR AL C. LIC. IGNACIO LOYOLA VERA, PROCURADOR FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE DEL GOBIERNO FEDERAL, SU ACTUACION INMEDIATA PARA HACER CUMPLIR A LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES EN SU TOTALIDAD DE TERMINOS y CONDICIONES EL RESOLUTIVO No. 526, EMITIDO POR EL INSITUTO NACIONAL DE ECOLOGIA SOBRE EL LIBRAMIENTO PONIENTE TAMPICO al tenor de las siguientes:

CONSIDERANDOS

Primero: Que la VISIÓN de la PROFEPA es la de ser una institución fuerte y confiable, en donde la aplicación de la Ley Ambiental responde al ideal de justicia que la población demanda en una sociedad en la que cada uno de sus miembros es guardián de una amable convivencia entre el ser humano y la naturaleza.

Segundo: Que su MISIÓN es la de procurar la justicia ambiental a través del estricto cumplimiento de la Ley, desterrando a la vez impunidad, corrupción, indolencia y vacíos de autoridad, haciendo partícipes de esta lucha a todos los sectores de la sociedad y a los tres niveles de gobierno, bajo los más puros principios de equidad y justicia

Tercero: Que sus objetivos estratégicos son:

I. Contener la destrucción de nuestros recursos naturales y revertir los procesos de deterioro ambiental.

II. Procurar el pleno acceso de la sociedad a la impartición de una justicia ambiental pronta y expedita.

III. Lograr la participación decidida, informada y responsable de los miembros de la sociedad y de sus organizaciones, en la vigilancia e inducción del cumplimiento de la ley ambiental.

IV. Fortalecer la presencia de la Procuraduría y ampliar su cobertura territorial, con criterio federalista

V. Construir una institución moderna y eficiente, bajo criterios de honestidad, transparencia y confiabilidad, que permitan crear una nueva imagen ante la sociedad.

Cuarto: Que la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) con autonomía técnica y operativa. Que tiene como tarea principal incrementar los niveles de observancia de la normatividad ambiental, a fin de contribuir al desarrollo sustentable y hacer cumplir las leyes en materia ambiental.

Quinto: Que sus atribuciones en la materia son:

I. Vigilar y evaluar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a la prevención y control de la contaminación ambiental, a la restauración de los recursos naturales, así como a la preservación y protección de los recursos forestales, de vida silvestre, quelonios, mamíferos marinos y especies acuáticas en riesgo, sus ecosistemas y recursos genéticos, la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas y terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, las áreas naturales protegidas, así como en materia de impacto ambiental y ordenamiento ecológico de competencia federal, y establecer políticas y lineamientos administrativos para tal efecto;

II. Recibir, investigar y atender o, en su caso, determinar y canalizar ante las autoridades competentes, las denuncias por incumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a los recursos, bienes, materias y ecosistemas, a las que hace referencia la fracción anterior;

III. Salvaguardar los intereses de la población y fomentar su participación en el estímulo y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones jurídicas ambientales, así como brindarle asesoría en asuntos de protección y defensa del ambiente, la vida silvestre y los recursos naturales competencia de la Secretaría;

IV. Coordinar el control de la aplicación de la normatividad ambiental con otras autoridades federales, así como de las entidades federativas, municipales, del Distrito Federal y delegacionales que lo soliciten;

V. Emitir resoluciones derivadas de los procedimientos administrativos en el ámbito de su competencia.

Sexto: Que el denominado "Libramiento Poniente Tampico" es una obra vial de 14 kilómetros, a cargo del CAPUFE, Dependencia de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y que atraviesa el sistema lagunario del Chairel, fuente principal de alimentación de agua, para la Zona Conurbada de Tampico, Madero y Altamira.

Séptimo: Que en el año de 1994, el Instituto Nacional de Ecología, emitió el resolutivo No. 526, fundado en lo dispuesto por los Artículos 89 Fracción III, IX Y 90 Fracción XII de la Ley de General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Artículo 4, Fracción 1 del Reglamento en Materia de Impacto Ambiental del ordenamiento legal antes citado, Artículo 12, Fracción 1 del Acuerdo que Regula la Organización y Funcionamiento Interno del Instituto Nacional de Ecología y de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y Artículo 36, Fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social; por medio del cual se le sujeta a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes la operación del citado libramiento, conforme al cumplimiento de lo estipulado en el citado resolutivo.

Octavo: Que hasta el día de hoy no se ha actuado conforme a derecho en lo que indica el resolutivo, violando completamente las Leyes en la materia y con ello dejando totalmente vulnerable y con el peligro latente debido que al no cumplir con las medidas que señaló oportunamente el Instituto Nacional de Ecología, puede quedarse sin la producción de agua a la Zona Conurbada del Sur del Estado de Tamaulipas.

Novena: Que conforme a lo mencionado en los puntos del primero al quinto, es competencia de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente lo solicitado en la presente iniciativa.

Décimo: Junto a la presente se anexa copia fiel del punto resolutivo en mención.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración del pleno la presente:

INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO PARA EXIGIR AL C. LIC. IGNACIO LOYOLA VERA, PROCURADOR FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE DEL GOBIERNO FEDERAL, SU ACTUACION INMEDIATA PARA HACER CUMPLIR A LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES EN SU TOTALIDAD DE TERMINOS y CONDICIONES EL RESOLUTIVO No. 526, EMITIDO POR EL INSITUTO NACIONAL DE ECOLOGIA SOBRE EL LIBRAMIENTO PONIENTE TAMPICO

Artículo Único: Se exhorta al C. Lic. Ignacio Loyola Vera, Procurador Federal de Protección al Ambiente del Gobierno Federal, su actuación inmediata para hacer cumplir a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en su totalidad de términos y condiciones, el resolutivo No. 526, emitido por el Instituto Nacional de Ecología sobre el "Libramiento Poniente Tampico".

TRANSITORIOS

Artículo Único: El presente Punto de Acuerdo entrará en vigor a partir de su expedición.